



CONSTANCIA: Pasa a Despacho del señor Juez informando que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba el demandado quien se notificó mediante aviso el día 27 de enero de 2022.

Corrieron hábiles para retirar del despacho las copias los días 28,31 de enero; 1 de febrero de 2022. En silencio.

Corrieron hábiles para que el demandado pagara o excepcionara, los días 2,3,4,7,8,9,10,11,14,15 de febrero de 2022. En silencio.

Igualmente, se le informa que ya se encuentra inscrita la medida cautelar sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria.

Sírvase proveer.

Armenia Q., 27 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo (con garantía real)
Radicación: 630014003005-**2020-00437**-00

Se ordena incorporar al expediente la documentación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y el respectivo certificado de tradición donde dan cuenta de la inscripción de la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-48976 de propiedad del demandado.

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada mediante aviso propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 468 del C.G.P dictando el proveído correspondiente que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, decretar la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca previo su secuestro y avalúo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En igual sentido, se ordenará el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-48976 de propiedad del demandado RODOLFO LÓPEZ SOLORZANO C.C. 9.801.050, comisionando al Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del C.G.P, facultándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente y para que subcomisione o delegue la labor encomendada.

Al auxiliar de la justicia que atienda la diligencia, se le fijarán como honorarios por la asistencia, los equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán cancelados por la parte interesada al realizarse la misma.



Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA INCORPORAR al expediente la documentación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y el respectivo certificado de tradición donde dan cuenta de la inscripción de la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-48976 de propiedad del demandado.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de RODOLFO LÓPEZ SOLORZANO.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria previo su secuestro y avalúo, para que con el producto de éste se cancele a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$604.000.00.**

SEXTO: SE ORDENA el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-48976 de propiedad del demandado RODOLFO LÓPEZ SOLORZANO C.C. 9.801.050.

SÉPTIMO: por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del C.G.P, facultándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente y para que subcomisione o delegue la labor encomendada. El comisionado al momento de notificarle al secuestro observará lo dispuesto en la normatividad vigente.

OCTAVO: Al auxiliar de la justicia que atienda la diligencia, **SE LE FIJAN** como honorarios por la asistencia, los equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán cancelados por la parte interesada al realizarse la misma.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese la comunicación respectiva informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

29 DE ABRIL DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIO

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac019e5c206354001df187f20d65219e8fdb4efbd22868d794a266fab173c75**

Documento generado en 28/04/2022 09:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>